Bogotá, D. C., noviembre de 2023

Presidente
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo N° 280 de 2023 Cámara, 008 de 2023 Senado acumulado con el 003 de 2023 Senado

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 280 de 2023 Cámara, 008 de 2023 Senado acumulado con el 003 de 2023 Senado. La presente ponencia está compuesta por los siguientes apartes:

1. Antecedentes
2. Objeto
3. Exposición de motivos
4. Marco normativo
5. Impacto fiscal
6. Consideraciones del ponente
7. Conflicto de Interés
8. Proposición
9. Texto propuesto

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN MANUEL CORTÉS** – CoordinadorRepresentante a la Cámara por Santander | **JUAN CARLOS LOZADA** – CoordinadorRepresentante a la Cámara por Bogotá |
| **HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ**Representante a la Cámara por Bogotá | **ANA PAOLA GARCÍA SOTO** Representante a la Cámara por Córdoba |
| **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI** Representante a la Cámara por Bogotá | **DIÓGENES QUINTERO AMAYA**Representante a la Cámara CITREP |
| **SANTIAGO OSORIO MARÍN**Representante a la Cámara por Caldas | **MARELEN CASTILLO TORRES**Representante a la Cámara |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**Representante a la Cámara por Valle del Cauca | **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**Representante a la Cámara por Atlántico |

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 280 DE 2023 CÁMARA, 008 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL 003 DE 2023 SENADO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”**

1. **ANTECEDENTES**

El 20 de julio fue radicado ante la Secretaría General del Senado el Proyecto de Acto Legislativo N° 003 de 2023 por el senador José Vicente Carreño y un importante número de congresistas. Este proyecto fue acumulado para su primer debate en la Comisión Primera de Senado con el Proyecto de Acto legislativo N° 008 de 2023, radicado el 08 de agosto por el Ministro de Defensa Nacional, Ivan Velásquez Gómez y varias congresistas. Este Proyecto de Acto Legislativo se aprobó en la Comisión Primera de Senado el 12 de septiembre y en Plenaria de Senado el 03 de octubre.

Una vez se dio traslado a la Cámara de Representantes, por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional, el 02 de noviembre del presente año se nos notifica la designación como ponentes de la iniciativa en análisis.

Como antecedente también es importante manifestar que sobre el mismo tema, el 24 de julio se radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo N° 024 de 2023 Cámara por los representantes Juan Manuel Cortés Dueñas, Erika Tatiana Sánchez Pinto, José Alejandro Martínez Sánchez, Luis David Suárez Chadid, Armando Antonio Zabaraín De Arce, Libardo Cruz Casado, Juan Daniel Peñuela Calvache, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juana Carolina Londoño Jaramillo, el cual fue aprobado en esta Comisión por unanimidad.

1. **OBJETO**

Garantizar el reconocimiento y pago de la mesada catorce para miembros de la Fuerza Pública en razón de su régimen especial de pensiones. La modificación del artículo 48 constitucional busca reconocer de manera expresa que los miembros de la Fuerza Pública en asignación de retiro, pensión o sus beneficiarios tienen derecho al reconocimiento de la mesada catorce, quedando exceptuados de manera explícita de lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2005.

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de Acto Legislativo pretende dar mayor seguridad jurídica al Régimen Especial de la Fuerza Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 de la Constitución Política que establece:

*Artículo 220. Los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la ley*(…)*”* (subrayado fuera del original).

Debe advertirse que el Régimen Especial de la Fuerza Pública ha sido reforzado en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional. En particular, en la sentencia C-432 de 2004 se ha precisado:

* Los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho a un régimen prestacional especial, en razón al riesgo especial de la labor que prestan y desarrollan, donde deben existir diferentes modalidades de prestaciones en relación con las contempladas en el régimen general de pensiones.
* El riesgo referido anteriormente, impide someter a sus titulares y beneficiarios al sistema general de pensiones que contempla la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley 797 de 2003.

En este sentido, la continuidad en el reconocimiento y pago de la denominada mesada catorce a favor de los miembros de la Fuerza Pública, mejora sus condiciones de vida, al permitir un ingreso adicional tanto de los titulares del derecho como de sus beneficiarios, ya que como se precisó anteriormente, la función que ellos desempeñan conlleva un riesgo inminente.

El acto legislativo 001 de 2005 que modifico el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia en su inciso 8 estableció:

*Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento*.

Adicionalmente en el parágrafo 2 se estableció:

***Parágrafo transitorio 2.*** *Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los parágrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010* (subrayado fuera del original).

En concordancia, se eliminaría el derecho de la mesada 14 de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con el texto anteriormente subrayado. Encontrando este error en el texto del acto legislativo 001 de 2005, se justifica la permanencia de la mesada 14 para los miembros de la Fuerza Pública, exceptuándose de su eliminación, teniendo en cuenta las funciones que cumplen de conformidad con la Constitución Nacional articulo 217 y 218, y es que el hecho de mantener en el acto legislativo 01 de 2005 su régimen especial y exceptuado, fue precisamente por esa labor que prestan a los colombianos de la fuerza pública las 24 horas del día, dominicales, festivos, navidad y año nuevo.

Es una labor incalculable que beneficia a todos los colombianos sin distingo alguno, una labor sinónimo de seguridad y bienestar para el país y por tanto una labor que merece cada día más ser reconocida y valorada.

**CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA BENEFICIARIA DE LA MESADA CATORCE**

**Asignación de retiro para las Fuerzas Militares a cargo de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.** Hasta el mes de junio del presente año, y de conformidad con la cantidad de afiliados en la nómina de CREMIL, directamente se beneficia una **población de 89.927 personas**. Sin embargo, es de tener en cuenta que dentro de dicha población encontramos una alta cantidad de afiliados que requieren de servicios de *cuidadores*, quienes velan por el bienestar físico y emocional de aquellas personas que así lo requieren.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **GRADOS** | **AFILIADOS DIRECTOS** | **BENEFICIARIOS** | **TOTALES** |
| **N°** | **Valor** | **N°** | **Valor** | **N°** | **Valor** |
| Oficiales | 9.610 | $96.697.683.353 | 1.865 | $17.899.694.597 | 11.475 | $114.597.377.950 |
| Suboficiales | 36.809 | $159.948.251.747 | 8.821 | $32.381.288.399 | 45.630 | $192.329.540.146 |
| Soldados e Infantes | 32.044 | $70.637.694.608 | 778 | $696.953.007 | 32.822 | $71.334.647.615 |
| Gran total | 78.463 | $327.283.629.708 | 11.464 | $50.977.936.003 | 89.927 | $378.261.565.711 |

**Asignación de retiro para los miembros de la Policía Nacional a cargo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**. La población que se beneficia de la mesada adicional por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) corresponde al total de afiliados y beneficiarios liquidados en la nómina de asignaciones mensuales de retiro, la cual asciende a la fecha a un total de **116.418 personas**.

Es importante precisar que, para CREMIL y CASUR, como entidades que desarrollan funciones de Seguridad Social, es de obligatorio cumplimiento la promoción y apoyo al desarrollo integral de los afiliados y afiliadas, buscando el mejoramiento de la calidad de vida. El pago de la mesada catorce contribuye de esta manera el desarrollo integral a estas personas que en razón a la actividad militar en servicio activo fueron retiradas en condiciones particulares de desgaste en su salud física y mental, por lo que deben ser cuidados por el Estado.

**Pensionados por invalidez a cargo de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación inclusiva**. El número de PENSIONADOS POR INVALIDEZ a cargo de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación inclusiva, que se beneficiarían del proyecto de acto legislativo que se va a impulsar es el siguiente:

|  |
| --- |
| **PENSIONADOS JUNIO 2023 SIN MESADA CATORCE** |
| Oficiales | 321 |
| Soldados | 4.123 |
| Suboficiales | 1.375 |
| **TOTAL TITULARES**  | **5.819** |

El número de beneficiarios por pensión de sobrevivientes o sustitución pensional que se beneficiarían del proyecto de acto legislativo que se va a impulsar es el siguiente:

|  |
| --- |
| **BENEFICIARIOS SUSTITUCIÓN/SOBREVIVIENTES** |
| Oficiales | 477 |
| Soldados | 5.837 |
| Suboficiales | 1.756 |
|  **TOTAL**  | **8.070** |

La imposibilidad de hacer el reconocimiento de la mesada catorce afectaría a una población de **13.889 pensionados**, los cuales son sujetos de especial protección constitucional, como se precisa a continuación:

**Pensionados por invalidez a cargo del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional.** El pago de esta mesada adicional beneficiará a un total de **30.503 personas** que corresponden a las esposas e hijos de los policías que fallecieron encontrándose en servicio activo, así como a los uniformados que se encuentran pensionados por concepto de invalidez, y el personal no uniformado que se pensionó antes del 31 de julio de 2011. El costo de la mesada adicional corresponde a un valor total de 61.234 millones de pesos, los cuales se encuentran disponibles y a la espera de ser comprometidos para su pago correspondiente.

Actualmente se encuentran nominados un total de 20.614 pensionados quienes cuentan con el derecho consolidado, cuyo monto de cubrimiento asciende a un valor total de $47.332.920.603,20 discriminado de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **NOMBRE DEL CUADRO** | **DESCRIPCIÓN** |
| **1** | Tipo de pensión | Relaciona la cantidad de pensionados discriminados por Tipo de pensión y clasificados en Titulares y Sustitutos, obteniendo la totalidad de personas que fueron nominadas para el presente proceso  |
| Pensionados para el proceso actual | 20.614 |
| **2** | Valores liquidados por unidad | 36 unidades policiales  | **Valor ejecutado**  |
| $47.332.920.603,20 |

Por otro lado, la imposibilidad de hacer el reconocimiento de la mesada catorce afectaría a un total de 9.889 pensionados, y se dejaría de pagar la suma de 13.901 millones de pesos. Esta población se caracteriza de la siguiente manera:

|  |
| --- |
| **INVALIDEZ** |
| **N° Titulares** | **N° Sustituidos** | **Nómina Titulares** | **Nómina Sustituidos** | **Total** |
| 2772 | 375 | $6.252.616.972,75 | $842.622.466,80 | $7.095.239.439,55 |
|  |
| **SOBREVIVENCIA** |
| **N° Titulares** | **N° Sustituidos** | **Nómina Titulares** | **Nómina Sustituidos** | **Total** |
| 0 | 6742 | $0,0 | $6.806.485.188,66 | $6.806.485.188,66 |
|  |
| 2772 | 7117 | $6.252.616.972,75 | $7.649.107.655,46 | $13.901.724.628,21 |

Así las cosas, la caracterización de la población afectada por la imposibilidad de pagar la mesada catorce correspondiente a las pensiones a cargo del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, es la siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **GEORREFERENCIACIÓN DE LA POBLACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Región de Policía**  | **Población**  |
| Región 1  | 517  |
| Región 2  | 744  |
| Región 3  | 578  |
| Región 4  | 1433  |
| Región 5  | 895  |
| Región 6  | 1321  |
| Región 7  | 404  |
| Región 8  | 1878  |
| REMSA  | 2119  |

**IDENTIFICACIÓN POR REGÍMENES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Régimen**  | **Población**  |
| Nivel ejecutivo  | 7327  |
| Agentes  | 1459  |
| Auxiliar de Policía   | 546  |
| Oficial  | 339  |
| Suboficial  | 207  |
| Alumno  | 17  |

 | **CLASIFICACIÓN POR GÉNERO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Género**  | **Población**  |
| Femenino  | 49%  |
| Masculino  | 51%  |

**GRUPOS ETARIOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **Edades** | **Población** |
| 61 + | 1461 |
| 51 – 60 | 1530 |
| 41 – 50 | 1789 |
| 31 – 40 | 2189 |
| 19 – 30 | 659 |
| 0 – 18 | 2261 |

**INFORMACIÓN POR INGRESOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **Ingresos**  | **Población**  |
| Hasta 1 SMMLV  | 5454  |
| Entre 1 - 2 SMMLV  | 2707  |
| Entre 2 - 3 SMMLV  | 1219  |
| Entre 3 - 4 SMMLV  | 420  |
| Más de 4 SMMLV  | 89  |

 |

1. **MARCO NORMATIVO**

El fundamento Constitucional de este Régimen Especial deviene de los artículos 150, numeral 19, literal e), del artículo 217 y el artículo 218 de la Constitución Política. Este Régimen encuentra su justificación en la situación especialísima que enfrentan las mujeres y hombres de las Fuerzas Militares y de Policía en el servicio prestado a la patria, por lo que lejos de ser un inconstitucional, hace efectivos los **principios de igualdad material y equidad** a partir del establecimiento de mejores condiciones que permitan acceder a un régimen pensional más benéfico en tiempo en porcentajes o en derechos, en aras equilibrar el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo período de tiempo por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente.

Como lo señala la Corte Constitucional, es importante precisar que este Régimen hace referencia al conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad, pues la labor de la Fuerza Pública incorpora tanto el mantenimiento del orden y la democracia, como la garantía de la soberanía e integridad territorial. Como fundamento de ello se tiene lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia T-512 de 2009, la cual reza:

*3. El derecho a la seguridad social: Énfasis en el régimen especial prestacional de la Fuerza Pública y en la naturaleza jurídica de la asignación de retiro*

(…)

*En busca de un punto de unión entre el derecho a la seguridad social y los artículos 150, numeral 19, literal e), 217 y 218 del Texto Superior, la Corte ha reconocido que los miembros de la fuerza pública tienen derecho a un régimen prestacional especial, “en razón al riesgo latente que envuelve la función pública que prestan y desarrollan”. Así, el artículo 217 de la Carta Fundamental, determina que las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. Por su parte, el artículo 218 de la Constitución, le asigna a la policía nacional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*Este régimen especial de la Fuerza Pública a partir del potencial riesgo que comportan sus funciones, tiene su origen no sólo en la consagración expresa de los citados artículos de la Constitución, sino también en el mismo artículo 123 de la Carta Política que establece la diversidad de vínculos jurídicos que se presentan en el desarrollo de la función pública (v.gr. los miembros de corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales); y que, en mayor o menor medida, con sujeción a lo previsto en el artículo 150-19 del mismo estatuto Superior, permite al legislador regular de diversa manera el régimen salarial, prestacional y de seguridad social de dichos servidores*

*Es por ello que la existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003); por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución* (subrayado fuera del original).

Por su parte, el principio de progresividad de los derechos sociales refiere que la cobertura de la Seguridad Social, así como la prohibición de adoptar medidas en retroceso de la protección de derechos sociales prestacionales, tiene por objeto no desmejorar los beneficios señalados previamente en leyes sin justificación alguna. Esta prohibición se consagra tanto en la Constitución Política (Artículo 48), a la luz de normas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y el Pacto de San José de Costa Rica, en los cuales se enuncia y desarrolla la progresividad legislativa en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

A la luz de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-428 de 2009 señala: *“el mandato de progresividad implica que, una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida por el estándar logrado”*. Es así que todo retroceso frente a la protección alcanzada constituye un problema constitucional por contradecir *prima facie*, el mandato de progresividad.

La Corte Constitucional ha fijado igualmente la regla de protección constitucional sobre los derechos adquiridos, lo cual se refiere a las situaciones ya establecidas y no a las condiciones para ejercer esos derechos. Esto significa que si alguien está disfrutando de un derecho cuyos efectos se consolidan gradualmente, como pensión, salario, prestaciones sociales, etc. su derecho está respaldado. Sin embargo, puntualiza el alto Tribunal que todos los efectos futuros pueden ser modificados en función de los objetivos constitucionales dentro de los límites establecidos por la propia Carta. Por lo anterior, el derecho adquirido puede cambiar, siempre y cuando no sea eliminado por completo.

En este orden de ideas, el principio de progresividad en clave del reconocimiento de la mesada catorce se ajusta a los límites de configuración legislativa, de acuerdo con los parámetros que ha delineado la Corte Constitucional. Esto es, la citada mesada no es regresiva en términos de derechos adquiridos para los miembros de la Fuerza Pública, pues el Ministerio de Defensa la ha consignado ininterrumpidamente, ni tampoco en términos de la expectativa del derecho para quienes estarán en asignación de retiro o pensión, sino que por el contrario, en cumplimiento del tratamiento diferenciado, verbigracia el Régimen Especial para la Fuerzas Militares y de Policía, se procura un beneficio adicional en bienestar, calidad de vida y condiciones de dignidad para las y los veteranos de la Fuerza Pública.

1. **IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA**

El impacto presupuestal estimado para el pago de la mesada catorce a los pensionados y retirados de la Fuerza Pública representa el 7% de los recursos anuales programados para mesadas pensionales y asignaciones de retiro, y su costo a precios de 2023 (con un incremento salarial del 14.62%) asciende a $ 849.894 millones como se detalla a continuación, y con cuyo presupuesto en todo caso ya cuenta el Ministerio de Defensa:

|  |
| --- |
| **Recursos por los rubros A-03-04-02-001 Mesadas pensionales y A-03-04-02-013 Asignación de retiro en el sector Defensa – Vigencia 2023 (en millones de pesos)** |
| **UNIDAD SECTOR DEFENSA** | **DIVRI** | **PONAL** | **CREMIL** | **CASUR** | **TOTAL NECESIDAD DE RECURSOS** | **%****PARTICIPACIÓN** |
| Mesada 13 | $1.420.485 | $969.122 | $4.913.993 | $4.828.188 | $12.131.788 | 93% |
| Mesada 14 | $78.502 | $13.892 | $384.687 | $372.813 | **$849.894** | **7%** |
| MESADAS PENSIONALES | $1.498.987 | $983.014 | $5.298.680 | $5.201.001 | $12.981.682 | 100% |

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público señala que la mesada catorce “*tendría un valor anual cercano a los* ***1.058 mil millones*** *en 2024 (0,06% del PIB) y llegaría a tener un valor estimado de* ***$2.698 miles de millones*** *en 2033 (0,09% del PIB)* (...) [lo cual] *de acuerdo con los datos incluidos en el horizonte de proyección, el valor presente de esta mesada se estima en* ***$13.271 miles de millones*** *de 2023 (0,83% del PIB)”*, concluyendo que la iniciativa, en este sentido:

(...) *No representaría costos adicionales para la Nación en la medida en que los recursos requeridos para continuar cumpliendo la obligación de la mesa pensional y de asignación de retiro número 14 de la vigencia se encuentran incluidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Defensa y Policía, toda vez que se trata de un costo fiscal contemplado y consistente con la normatividad vigente.*

En razón de lo anterior, el presente Proyecto de Acto Legislativo cuenta con concepto positivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para continuar su trámite legislativo, teniendo en cuenta que los requeridos para el cubrimiento de la Mesada Catorce de miembros de la Fuerza Pública en goce de asignación de retiro, pensión o sus beneficiarios ya se encuentran incluidos en el presupuesto del sector.

**5. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES**

Con todo lo expuesto anteriormente, se puede concluir que deben quedar exceptuados de la eliminación de la mesada 14, como quedó regulada en el acto legislativo 01 de 2005. Es lo mínimo que podemos hacer por estos hombres y mujeres que a diario exponen sus vidas para proteger la vida de todos los Colombianos, por ello pongo a consideración de ustedes colegas este proyecto de acto legislativo para que no se le arrebate a los miembros de la Fuerza Pública, esa mesada 14 o de mitad de año como se denomina, hacerlo sería un acto de injusticia con miles de hombres y mujeres de estas fuerzas, razón que se considera más que suficiente para que sea aprobado el presente acto legislativo, y así de esta manera mejorar sus condiciones económicas en situación de retiro de este grupo poblacional.

1. **CONFLICTO DE INTERÉS**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 *"Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992"*, los ponentes consideran que al tratarse de la garantía de un beneficio particular para integrantes de la Fuerza Pública en goce de asignación de retiro o pensión que cobijaría también a sus beneficiarios, la reforma constitucional bajo estudio podría generar un conflicto de interés solamente a congresistas cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan ser beneficiarios directos de la aprobación de tal iniciativa.

Adicionalmente se señala que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Acto Legislativo conforme a las normas citadas previamente no exime a los y las congresistas su deber de identificar causales adicionales.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

No se presentan modificaciones al texto aprobado en Plenaria del Senado de la República.

1. **PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de acto legislativo N° 280 de 2023 Cámara, 008 de 2023 Senado acumulado con el 003 de 2023 Senado *“Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política”*.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN MANUEL CORTÉS** – CoordinadorRepresentante a la Cámara por Santander | **JUAN CARLOS LOZADA** – CoordinadorRepresentante a la Cámara por Bogotá |
| **HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ**Representante a la Cámara por Bogotá | **ANA PAOLA GARCÍA SOTO** Representante a la Cámara por Córdoba |
| **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI** Representante a la Cámara por Bogotá | **DIÓGENES QUINTERO AMAYA**Representante a la Cámara CITREP |
| **SANTIAGO OSORIO MARÍN**Representante a la Cámara por Caldas | **MARELEN CASTILLO TORRES**Representante a la Cámara |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**Representante a la Cámara por Valle del Cauca | **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**Representante a la Cámara por Atlántico |

1. **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 280 DE 2023 CÁMARA, 008 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL 003 DE 2023 SENADO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”**

El Congreso de Colombia

DECRETA

**Artículo 1.** Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(…)

*Parágrafo 3. Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro, pensión o sus beneficiarios, mantienen el derecho a la mesada catorce.*

**Artículo 2. Vigencia:** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN MANUEL CORTÉS** – CoordinadorRepresentante a la Cámara por Santander | **JUAN CARLOS LOZADA** – CoordinadorRepresentante a la Cámara por Bogotá |
| **HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ**Representante a la Cámara por Bogotá | **ANA PAOLA GARCÍA SOTO** Representante a la Cámara por Córdoba |
| **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI** Representante a la Cámara por Bogotá | **DIÓGENES QUINTERO AMAYA**Representante a la Cámara CITREP |
| **SANTIAGO OSORIO MARÍN**Representante a la Cámara por Caldas | **MARELEN CASTILLO TORRES**Representante a la Cámara |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**Representante a la Cámara por Valle del Cauca | **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**Representante a la Cámara por Atlántico |